



Ayuntamiento de Olivenza

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

ASISTENTES:

Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:

D^o. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE
D^a. JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO
D^o. RAMÓN JIMÉNEZ SAAVEDRA
D^a. ISABEL MARÍA ROCHA GÓMEZ
D^o. GONZALO MARTÍN DE LA GRANJA VILLOSLADA
D^a. CARMEN MARÍA ANTÚNEZ COSTA
D. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GUIADO
D^a. CATALINA PACHECO BRITO
D^o. JULIO SILVA SUÁREZ
D^a. MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ

Por el grupo del Partido Popular

D^o. MARÍA DOLORES VILLOSLADA GARCÍA
D^o. ANTONIO ACEITUNA PALOS
D^a. PATRICIA CORONADO GADELLA
D^o. MARÍA DE LAS MERCEDES ORTEGA MARZAL
D^o. FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ARGÜES

Por el grupo del Unidas por Olivenza- Izquierda Unida

D. MIGUEL BORREGUERO RODRÍGUEZ

No asiste con justificación

D^o. BERNARDINO PÍRIZ ANTÓN

SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:

D^a MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE

INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:

D. ANTONIO ESTÉVEZ JIMENO

Se constituye el pleno de la corporación de Olivenza a las 20:00 del día 21 de diciembre de 2021 en Sala del Convento de San Juan al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocadas y resolver los asuntos del Orden del Día fijado en la convocatoria.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D.^a María Soledad Díaz Donaire, que da fe del acto y elabora la presente.

ASUNTO PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR





Ayuntamiento de Olivenza

El alcalde comenta la ausencia justificada de Don Bernardino Píriz y le desea una pronta recuperación.

A continuación, por parte de esta alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación al acta de la sesión correspondiente al mes de octubre.

D. Miguel Borreguero Rodríguez manifiesta que su voto será la abstención.

Doña Patricia Coronado Gadella manifiesta que el voto de su grupo será en contra.

Doña Juana Cinta Calderón apunta el voto a favor de su grupo.

Se procede a la votación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de octubre, que concluye con los votos favorables del grupo socialista (10), la abstención del grupo Unidas por Olivenza-IU (1) y el voto en contra del grupo popular (6) quedando aprobada el acta del pleno de la sesión correspondiente al 24 de noviembre de 2021.

ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Por el Sr. Presidente se explica el contenido de este punto que supone la modificación de un procedimiento aprobado por el ayuntamiento en base al pronunciamiento de una sentencia judicial.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo izquierda unida, D. Miguel Borreguero Rodríguez que manifiesta que, en principio, ellos creen que las compatibilidades, en caso de aquellos trabajadores que tienen sueldos elevados deberían canalizarse mediante las excedencias para, de esta manera, no quitar puestos de trabajo, pero que, como este punto se deriva de una sentencia y, en coherencia, votarán a favor.

Da a continuación la palabra a Doña Patricia Coronado Gadella concejal del grupo popular que entienden que hay que cumplir la sentencia pero que el problema viene de la gestión del gobierno socialista y que, por eso, su voto va a ser la abstención.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que recalca que viene de una sentencia y, obviamente hay que cumplirla, pero que no le parece adecuado que se diga por parte del grupo popular que viene de una gestión del partido socialista, ya que cuando ellos llegaron al gobierno encontraron sin regular ninguna de las compatibilidades, se encontraron sin relación de puestos de trabajo. Su grupo intento regular para que se cumpliera la ley, se empezó regulando la Relación de Puestos de Trabajo y definiendo como incompatibles todos los puestos, notificando a todas las personas su ficha para que se regulará la situación. Igualmente, y con la finalidad de poner un poco de coherencia se estableció la posibilidad de que se pidiera la compatibilidad por parte de los trabajadores con la correspondiente reducción y cumpliendo la normativa. El reglamento se basó en el de otras administraciones, en las que los conceptos que ahora nosotros





Ayuntamiento de Olivenza

modificamos se mantienen. Un trabajador recurre, el juzgado se pronuncia y nosotros adaptamos según las modificaciones que nos determina el juzgado.

Finalizado el debate teniendo en cuenta que el 13 de diciembre de 2019 se adoptó en mesa de negociación la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo del ayuntamiento de Olivenza que suponía un paso sin precedentes para este ayuntamiento, y era reflejo de la colaboración entre sindicatos y administración para la consecución de una herramienta que era necesaria en el ayuntamiento y que regulará, desde su aprobación, los recursos humanos y el personal, creando el marco para el desarrollo y la eficiencia.

Con fecha 27 de julio, la Relación fue dictaminada favorablemente por la Comisión informativa de asuntos generales y cuentas que tuvo lugar el 27 de julio de 2020 y el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020 aprobó inicialmente la relación de puestos de trabajo.

Dicho acuerdo fue sometido a un periodo de 15 días de exposición mediante publicación de anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 156, de fecha 5 de agosto de 2020 y posteriormente fue aprobado con carácter definitivo por el pleno del ayuntamiento con fecha 14 de octubre de 2020, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 4 de noviembre de 2020. Siguiendo en esta línea de regular las materias que afectan a los recursos humanos y a los trabajadores y en el marco de la próxima negociación que próximamente se hará de los convenios colectivos, y teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación. De esta manera con fecha 30 de diciembre de 2020 se procede a la aprobación del procedimiento regulador de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas al personal del Ayuntamiento de Olivenza que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 2 de febrero de 2021.

Presentado por Don Juan Carlos Sánchez Gracias, recurso contencioso administrativo contra alguno de los artículos de este procedimiento, con fecha 8 de octubre de 2021 se emite la correspondiente sentencia que determina que estima la demanda y en base a la cual se determina la anulación del apartado 1 c) del artículo 10 que se anularía en su integridad, y, por otra parte, se anula también el artículo 20.5 en lo que se refiere a la exigencia de presentar una descripción detallada del proyecto o informe técnico a realizar y de certificar y documentar la forma en la que se ha producido el encargo cuando se trata de una entidad de carácter público.

Atendiendo a esta sentencia y de acuerdos con los informes que obran en el expediente, con la sentencia del Juzgado de lo Contencioso, el dictamen favorable de la comisión, el pleno con los votos favorables del grupo socialista (10) y del grupo Izquierda Unida (1) y las abstenciones del grupo popular (5) adoptan

PRIMERO: Modificar el texto del procedimiento regulador de autorización o





Ayuntamiento de Olivenza

reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas al personal del Ayuntamiento de Olivenza que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 2 de febrero de 2021 con el siguiente tenor:

PRIMERO: El artículo 10.1, de acuerdo con el apartado anulado por el juzgado, quedaría con la siguiente redacción.

1. No podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresen al personal que se enumera en los apartados siguientes:

- a) Al personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignados complementos de destino de nivel 28, 29 o 30.
- b) El personal que realice funciones de informes, gestión o resolución, con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en el Ayuntamiento de Olivenza o sus organismos autónomos.
- c) El personal destinado en servicios de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestaciones de servicios o ejecución de obras gestionados por dichos servicios.
- d) Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de toda actividad privada, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.

SEGUNDO: El artículo 11 quedaría con la siguiente redacción al añadirse un último párrafo.

El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondiente a arquitectos, ingenieros u otros titulados, debe completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial... Para ello el interesado deberá solicitar esta autorización al ayuntamiento con los datos contenidos en el artículo 20 y si en el plazo de diez días no se resuelve de manera expresa se entenderá concedido por silencio administrativo positivo.

TERCERO: El artículo 20 quedaría con la siguiente redacción.

5. Cuando se trate de autorizaciones específicas derivadas de una autorización genérica para el libre ejercicio de la profesión, en consonancia con lo establecido en el artículo 11 de este procedimiento, el solicitante deberá presentar previamente una comunicación de los trabajos previstos a realizar, con indicación del promotor, la descripción general del proyecto, y el lugar dónde se llevarán a cabo los mismos. Si en el plazo de diez días, el ayuntamiento no ha resuelto a favor de esta autorización específica, se entenderá concedida.

ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA COMPATIBILIDAD CORRESPONDIENTE Y SOLICITADA POR JUAN CARLOS SÁNCHEZ GRACIA

Por el Sr. Presidente se explica el contenido de este punto, preguntándose, en primer lugar, hasta qué punto los miembros del pleno pueden abstenerse o votar en contra de una resolución judicial.





Ayuntamiento de Olivenza

Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo izquierda unida, D. Miguel Borreguero Rodríguez que manifiesta que, aunque no lo comparten, es un derecho que en sentencia se le reconoce a este trabajador y, como tal, votarán a favor.

Da a continuación la palabra a Doña Patricia Coronado Gadella concejal del grupo popular que reclama que el voto de su grupo será la abstención.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que recalca la obligación de los concejales de cumplir el contenido de las sentencias y no lesionar los derechos de un trabajador, como no ha hecho en otros supuestos en los que ha señalado que, si el trabajador cumple los requisitos, votarían a favor de la compatibilidad. El juez lo que le ha dicho a un trabajador es que cumple unos requisitos para ser compatible, y nos puede gustar más o menos, o nos puede parecer más o menos incomprensible que sea viable teniendo una reducción de jornada pero tenemos que acatar el mandamiento judicial. Les pide que reflexionen y que actúen igual que con otros trabajadores. Recalca que el trabajador tiene una jornada reducida, y que deberá respetar en el ejercicio de esa compatibilidad la jornada municipal, realizando su actividad privada siempre fuera de su jornada de mañana.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo izquierda unida, que manifiesta que no desea añadir nada más.

Da a continuación la palabra a Don Antonio Aceituna que insiste en nombre de su grupo que quienes gobiernan es el grupo socialista y que son los que tienen la responsabilidad y que ellos se abstienen para dejarles trabajar y la abstención es un derecho.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que acepta que ellos tienen la responsabilidad de gobierno, pero que, en el pleno, la competencia es de todos los concejales, todos son responsables. La competencia de reconocer la compatibilidad no es del equipo de gobierno sino del pleno y de cada uno de sus concejales. Esto no es una acción de gobierno, es el cumplimiento de una sentencia incluyendo una reducción del específico y respetando la jornada que establece la ley.

Cierra el debate el alcalde entendiendo que es una compatibilidad que, como otras veces, lleva un informe técnico y una sentencia y que no entiende la abstención aunque sea un derecho. Los derechos deben ejercerse de manera responsable. Cumplirán la sentencia con responsabilidad aunque la compatibilidad no les parezca coherente teniendo en cuenta las condiciones. Lo que se ha pretendido siempre desde el ayuntamiento es que se regule las compatibilidades y que haya un mismo trato, y siempre defenderán los intereses del ayuntamiento de Olivenza y el interés público.

Debatido el punto y teniendo en cuenta que en sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2020, el ayuntamiento de Olivenza procedió a la aprobación definitiva, tras la resolución de las correspondientes alegaciones, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza. Con fecha 4 de noviembre, la mencionada Relación de Puestos se publica en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose vigente y aplicable a todos sus efectos desde ese momento.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

aprueba el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo a lo que se establece en el propio acuerdo de pleno se determina que se pretende “avanzar en materia de personal y recursos humanos” y que “...teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación.”

Previamente a esta aprobación por pleno, el texto del procedimiento aprobado había sido elevado a mesa de negociación de fecha 23 de noviembre 2020, y puesto, por tanto, en conocimiento de los sindicatos, considerando que se trataba de materia que, por su contenido que afecta a los trabajadores, debía pasar por este trámite.

Con fecha 2 de febrero de 2020, se procede a publicar dicho procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (Anuncio 380/2021. Nº 21), publicándose posteriormente una corrección de errores en el mismo Boletín el día 10 de marzo de 2021 (Anuncio 1035/2021)

Con fecha 22 de febrero de 2021 y con número de registro de 1115, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta solicitud de adaptación de la compatibilidad entendiendo que Don Juan Carlos Sánchez Gracia tiene reconocida compatibilidad para el desarrollo de actividad privada, como consecuencia de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Badajoz, PA. 76/2020, firme a todos los efectos legales. Establece que fijada ya la existencia de compatibilidad, queda, a la luz del procedimiento aprobado, adecuar formalmente la compatibilidad, y a dicho fin, expresamente se solicita que se regularice el complemento de destino para situarlo bajo los límites del art. 14 del Procedimiento establecido. Entiende que la regulación establecida en cuanto a la redacción del art. 10.1 a) no resulta de aplicación en la medida en que no nos encontramos ante nuevos puestos que planteen solicitar compatibilidad sino un puesto con dicha compatibilidad ya reconocida previamente, y admitida por la entidad local, resultando además que la RPT publicada fija en este momento como complemento de destino el nivel 24. Y por otra parte, existen serias dudas sobre el procedimiento en cuestión toda vez que no se limitan a crear un procedimiento para solicitar la compatibilidad cuyas bases aparecen reguladas en la ley 53/1984, sino a legislar en un ámbito en el que la Corporación Local podría carecer de competencias específicas, de hecho en la exposición de motivos no se deduce cual es el mandato constitucional que habilita a extender más supuestos de limitación que los previstos expresamente en la referida ley. De esta manera el interesado solicita que se tenga por solicitada la adaptación de la compatibilidad, reduciéndose el complemento específico en los términos legalmente establecidos.

Atendiendo a los informes que obran en el expediente, el pleno de la corporación, con fecha 10 de mayo de 2021, acuerda denegar la solicitud de adaptación de la compatibilidad toda vez que entiende que, una vez aprobada





Ayuntamiento de Olivenza

la nueva Relación de puestos de trabajo y el procedimiento de Procedimiento de Autorización o Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza, publicado en el BOP de 02.02.2021, se debe solicitar de nuevo la compatibilidad, que deberá revisarse de acuerdo con los condicionantes de la ley y del mencionado procedimiento, toda vez que, tras la aprobación y entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo con fecha 4 de noviembre de 2020, todos los puestos de trabajo resultan expresamente incompatibles.

Con fecha 6 de junio de 2021, el interesado presenta nueva solicitud en la que solicita de nuevo la compatibilidad y en la que renuncia a la coordinación para facilitar la concesión de la misma atendiendo a los requisitos que se contemplan en el procedimiento de Autorización o Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo con los informes emitidos en el procedimiento, que se incorporara en el acta de pleno y especialmente el informe emitido por la Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz, el pleno de la corporación no acepta la renuncia a la coordinación toda vez que entiende que dicha coordinación no es algo disponible por el propio interesado al encontrarse recogida dentro de las funciones de la ficha 24, correspondiente al puesto que actualmente ocupa, e integrada en la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza y entender que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de todos los documentos que esta incluye corresponde al pleno del ayuntamiento mediante el correspondiente procedimiento, y es resultado de la voluntad de autoorganización de la administración municipal, igualmente y atendiendo a esta cuestión el ayuntamiento resuelve denegar a Don Juan Carlos Sánchez Gracia la compatibilidad de su puesto toda vez que, una vez aprobada la nueva Relación de puestos de trabajo y el procedimiento de Procedimiento de Autorización o Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza, publicado en el BOP de 02.02.2021, y más específicamente el artículo 10.1.c) que no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas al personal que ocupe puestos de trabajo de Coordinación.

Sin embargo, con fecha 8 de octubre de 2021, y ante procedimiento contencioso iniciado por Don Juan Carlos Sánchez Gracia, el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Badajoz emite sentencia en la que anula el requisito contenido en el artículo 10. 1c) del procedimiento para la concesión de la compatibilidad al entender que “El apartado 1.c) del artículo 10 del Procedimiento aprobado por el Ayuntamiento de Olivenza establece una limitación específica y directa para acceder a la compatibilidad referida al personal que realice tareas de coordinación, así establecida en la Relación de Puestos de Trabajo, a excepción de las autorizaciones previstas en el artículo 4 de dicho Procedimiento. El puesto de trabajo del Sr. Sánchez Gracia tiene previsto tareas de coordinación, por lo que el apartado 1.c) del artículo 10 le impediría la compatibilidad. Ocurre, sin embargo, que esta previsión no está contemplada ni por la normativa estatal ni por la autonómica, por lo que el procedimiento aprobado por el Ayuntamiento de Olivenza introduce factores limitativos para obtener la compatibilidad para lo cual carece de competencia. No existe disposición normativa alguna que contemple la posibilidad de que el personal de las Administraciones Públicas que realice tareas de coordinación así





Ayuntamiento de Olivenza

previstas en la Relación de Puestos de Trabajo no tengan posibilidad de obtener la declaración de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada. Ni la ley estatal, ni la ley autonómica, ni la normativa de desarrollo de ésta, prevén la existencia de tareas de coordinación como límite a la compatibilidad de funcionarios públicos, por lo que concluimos que el Ayuntamiento se ha excedido en sus competencias a la hora de establecer dicho requisito, y por este motivo el apartado 1.c) del artículo 10 debe ser anulado, con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, procediendo la estimación de la demanda respecto a esta concreta pretensión.”

Teniendo en cuenta esta anulación que era la base principal de la denegación de la compatibilidad al Sr. Sánchez Gracia que se hizo con fecha 1 de septiembre de 2021 y atendiendo a los informes que obran en el expediente y a los requisitos contenidos tanto en el procedimiento que regula la concesión y autorización de la compatibilidad a los trabajadores municipales tanto como la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, considerando que la actividad privada para cuyo ejercicio el trabajador solicita el reconocimiento de compatibilidad no se encuentra incluida en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, considerando que en virtud del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre: “El ejercicio de actividades profesionales .../... fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad” y “Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”, considerando que, de acuerdo con lo que se establece en el procedimiento aprobado por el ayuntamiento para la concesión de la compatibilidad el trabajador podrá reducir su complemento específico para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación y que, de acuerdo con lo manifestado por el trabajador e, no existe interferencia de horarios entre su puesto de trabajo en el Ayuntamiento y la actividad privada que desarrolla, no suponiendo por tanto modificación alguna de su jornada de trabajo y horario, teniendo incluso en cuenta la reducción de jornada que tiene concedida por este ayuntamiento.

Considerando igualmente lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, vistos los informes que obran en el expediente, visto el dictamen favorable de la comisión, el pleno con los votos favorables del grupo socialista (10) y del grupo Izquierda Unida (1) y las abstenciones del grupo popular (5) adoptan el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Reconocer a D. Juan Carlos Sánchez Gracia la compatibilidad para el ejercicio privado de su profesión de Arquitecto con la limitación de que no podrá desempeñar actividades privadas, sea por cuenta propia o bajo la dependencia de entidades o particulares, señaladas en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y siempre y cuando el ejercicio de dicha actividad profesional no menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios de su puesto en el Ayuntamiento ni afecte a los principios de imparcialidad e independencia que han de presidir el ejercicio de sus funciones públicas.





Ayuntamiento de Olivenza

SEGUNDO: La actividad privada para la que se reconoce compatibilidad habrá de realizarse fuera de la jornada habitual del Ayuntamiento y en ningún caso podrá implicar modificación de la jornada de trabajo y horario que realiza en este ni requerir la presencia efectiva de la trabajadora durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo de su empleo público. Por tanto, el ejercicio de la actividad privada no podrá suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el Consistorio. No se podrá ejercer esta compatibilidad en el periodo de reducción de jornada por cuidado de hijo que tiene concedido el trabajador por este ayuntamiento.

TERCERO.- El trabajador no podrá: invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad para la que se autoriza la compatibilidad; ejercer la actividad privada en relación con los asuntos en que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón de su puesto público; llevar a cabo actividades privadas como arquitecto cuyo contenido se relacionen con los asuntos sometidos a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Ayuntamiento, ni podrá realizar servicios profesionales como arquitecto para empresas en relación con obras cuya ejecución haya contratado el Ayuntamiento con las mismas.

CUARTO.- Delegar en la Alcaldía la resolución de reconocimiento de compatibilidad específica previsto en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 y 20 del procedimiento aprobado por este ayuntamiento de Olivenza y publicado en el Boletín de la Provincia.

QUINTO: Proceder a la reducción de su complemento específico de acuerdo con lo que se establece el artículo 14 del procedimiento que el pleno de este ayuntamiento ha aprobado, con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Negociado de Personal.

ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESLINDE CORRESPONDIENTE A TERRENOS SITUADOS EN EL RECINTO FERIAL DEL OLIVENZA

Por el Sr. Presidente se explica el contenido de este punto que acompaña un expediente que ya se está tramitando.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al concejal del grupo izquierda unida, que manifiesta su voto a favor como se establece en anteriores plenos.

Da a continuación la palabra a Don Antonio Aceituna que manifiesta que creen que es un tema complejo y que ellos se van a abstener.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que explica que es la continuación del expediente de la que se manifiesta en contra la otra parte y que da un paso más en este





Ayuntamiento de Olivenza

expediente en base a los informes que obran en el expediente de los técnicos.

Debatido el punto y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento ha venido firmando en varias legislaturas convenio urbanístico con D^a Clementina Heredero Silva para la utilización de los terrenos de su propiedad contiguos al recinto ferial, adoptando a cambio de su utilización, el compromiso de compensar el IBI de dichos terrenos, a la vez que se procedería a determinar con exactitud, si fuera necesario, las propiedades tanto de la Sra. Heredero Silva como del Ayuntamiento en el Recinto Ferial, instando, en su caso, la correspondiente alteración catastral.

Por la demanda de la propietaria contra el Ayuntamiento de Olivenza, que deriva, de lo que este ayuntamiento entiende que es un error catastral en la representación de sus parcelas, el ayuntamiento promovió con la Diputación de Badajoz un estudio topográfico en el que se estudiaban los límites y superficies de los terrenos y que se compartió con la interesada a través de su abogado.

Posteriormente, y recabando nueva información debido a los archivos catastrales y, en especial, a los datos derivados del expediente de expropiación que se realizó de esos terrenos, se aportaron nuevas delimitaciones, con un contenido, sin embargo, similar al inicial, que, de nuevo se compartió con la interesada a través de su abogado.

Con fecha 2 de junio de 2021, este ayuntamiento inicio expediente de deslinde de las parcelas 3587, 8456, 11944, y 10275 de propiedad municipal con las parcelas de Doña Clementina Heredero Silva, procediéndose a realizar los correspondientes informes, en especial el informe técnico para lo cual se contó con la colaboración de los técnicos de la Diputación Provincial de Badajoz, avalados por los propios servicios técnicos municipales. Las dificultades de la realización de este informe técnico, que hizo necesario que se recopilasen informes de distintos órganos para asegurar y concretar los linderos, hizo que, por parte de este Pleno se declarará la caducidad del procedimiento iniciado el 2 de junio y se procediera a una nueva apertura con fecha 29 de septiembre de 2021, incorporando los informes que ya obraban en el expediente y toda la documentación recopilada por estos servicios tanto jurídicos como técnicos.

Aprobado por el Pleno este nuevo inicio se procede a dar cuenta del mismo a Doña Clementina Heredero Silva, adjuntándole junto con el escrito de inicio, el informe elaborado por los servicios técnicos y poniendo a disposición de la interesada tanto el resto del expediente como la posibilidad de resolver todas las dudas que se presentaran en relación con el procedimiento. Este acuerdo se le notifica a la interesada con fecha 21 de octubre de 2021, concediéndole un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones.

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se recibe en el ayuntamiento con número de registro 6529, alegaciones presentadas por Doña Clementina Heredero Silva en relación con este procedimiento basándose, principalmente, en que entiende que supone una expropiación de sus terrenos y no un





Ayuntamiento de Olivenza

deslinde, que existe un procedimiento judicial ante los Juzgados de Badajoz cuya resolución entiende que afectará a la resolución del conflicto que se pretende, que el deslinde que se pretende es contrario a los propios actos de este ayuntamiento y que no encuentra justificada la delimitación pretendida toda vez que la justificación pretende justificar la ocupación de los terrenos.

Que por la Secretaría General se ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente de deslinde de terrenos de propiedad municipal situados en el recinto ferial de Olivenza con aquellos propiedad de Doña Clementina Heredero Silva, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME**:

PRIMERO: *‘Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos’, según establece el art. 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y el art. 9.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades locales (RBEL). En este sentido, la Corporación local debe promover el expediente de deslinde administrativo cuando sea necesario. Los arts. 4.1 d) y 82 b) de la LBRL, contemplan el mismo como una de las potestades de las que gozan las Entidades locales respecto de sus bienes.*

Ciertamente, el deslinde administrativo se configura en nuestro derecho como una prerrogativa de la Administración, derivada de su condición de poder público, en virtud de la cual puede, sin necesidad de acudir a la intervención del órgano judicial, a diferencia de los particulares, proceder a delimitar el ámbito de sus bienes y pertenencias, siempre a través del correspondiente procedimiento. De forma detallada el deslinde viene regulado en los arts. 56 a 69 del RBEL. El concepto formal del mismo nos lo da el propio RBEL en su art. 57.1 señalando que *‘El deslinde consistirá en practicar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.’* El concepto material de deslinde lo encontramos en el párrafo 2 del art 57 del RBEL al establecerse que *‘Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma.’*

Son presupuestos generales del deslinde:

- La existencia de dos predios o fundos de los que uno es titular el Ayuntamiento.
- La circunstancia de su colindancia.
- La existencia al menos ideal de líneas divisorias.
- La imprecisión o indicios de usurpación respecto de los límites de las fincas.

Recogiendo estos presupuestos, el art. 56.1 del RBEL señala que *‘Las Corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieran indicios de usurpación.’*

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.





Ayuntamiento de Olivenza

- Los artículos 44, 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Los artículos 50 y siguiente de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: El procedimiento establecido para la aprobación de este deslinde aparece recogido en el Reglamento de Bienes, y complementado por la ley /1985 de 2 de abril y comprende los siguientes pasos:

1. Acuerdo de inicio del expediente. El expediente se puede iniciar de oficio (ya sea por iniciativa de los propios órganos de la Corporación o ya por denuncia o sugerencia de un particular que no sea el propio interesado en el deslinde) o a instancia de parte (dueños de terrenos colindantes con fincas pertenecientes a las Entidades locales), debiendo en este último caso el Ayuntamiento tramitar el expediente. Se justificará previo al inicio la necesidad del deslinde, las fincas que se van a delimitar con sus datos de propiedad, referencias catastrales e inscripciones registrales.

En este caso, se procede al inicio del expediente con acuerdo del Pleno y de oficio ante las controversias existentes con la propiedad y derivadas de los errores catastrales existentes. De este acuerdo se dará cuenta al registro de la propiedad.

2. Se impulsa el expediente, y se procede al estudio de los límites de la parcela por parte de los servicios técnicos así como a justificar la necesidad del deslinde y a la descripción de las fincas afectadas (linderos, colindancia, extensión perimetral y superficial, naturaleza de las fincas, cargas, etc.), los títulos de propiedad, certificaciones del Registro de la Propiedad. Con este informe se pretende justificar el deslinde y, sobretodo, establecer cuál es la definición de los mismos, concretando la existencia de una imprecisión de los límites de las fincas, algo que, en este caso, parece suceder, o indicios de usurpación.

En estos primeros pasos se debería incorporar también un presupuesto de gastos, que comprenderá todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente. Sin embargo, al iniciarse el expediente de oficio, este apartado es innecesario ya que el abono de los mismos corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

3. Se procede a notificar este acuerdo de inicio así como los informes obrantes en el expediente a los propietarios colindantes y a los titulares de derechos reales a fin de que puedan presentar cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de su derecho. A su vista y a las que de oficio practique la Corporación, esta debe resolver lo pertinente, teniéndose así por evacuado el trámite de presentación de documentos, designándose a técnico competente para llevar a cabo los trabajos del deslinde y citándose a los colindantes para que asistan a los mismos, aprobándose el deslinde.

4. Aprobado el deslinde, se realizarán las operaciones de apeo y deslinde en el lugar previamente señalados. El acta de apeo consistirá en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de la finca y extender el acta. Al acto asistirán, al menos, una persona técnica competente designada por el Ayuntamiento, el personal necesario para la realización de las operaciones materiales y la persona titular de la Secretaría o funcionario en quien delegue. Las personas interesadas podrán acudir asistidos de los asesores que estimen convenientes.





Ayuntamiento de Olivenza

Se extenderá Acta del resultado del apeo, preferentemente, en el sitio donde se hubieren practicado las operaciones, que deberán firmar todos los reunidos y que hará referencia a:

- Lugar, fecha y hora en que comiencen las operaciones.
- Identificación de los asistentes, haciendo constar, en su caso, la representación con la que comparecen.
- Descripción del terreno y medios técnicos utilizados.
- Dirección y distancia de las líneas perimetrales.
- Situación, cabida y linderos de la finca, así como la referencia a los nombres de la misma, si los hubiera. De existir algún elemento o hito singular se hará constar su ubicación.
- Manifestaciones y observaciones que se formulen.
- La expresa conformidad, en su caso, de los asistentes al apeo realizado.
- Hora en que concluyen las operaciones.

5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva del deslinde, previo informe de los servicios técnicos o jurídicos, si las personas hubieran manifestado su disconformidad en el acto de apeo. El acuerdo de deslinde, una vez adoptado, deberá comunicarse al registro de la propiedad, incorporando en este caso la representación georreferenciadas de las parcelas.

6. La aprobación del deslinde producirá los siguientes efectos:

- La determinación de los límites de la finca o fincas y la declaración, en su caso, de la posesión a favor de la Entidad.
- Facultar a la Entidad Local para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan cuando existan hechos impeditivos a la posesión pública del bien.

CUARTO: Este Ayuntamiento ha venido firmando en varias legislaturas convenio urbanístico con D^a Clementina Heredero Silva para la utilización de los terrenos de su propiedad contiguos al recinto ferial, adoptando a cambio de su utilización, el compromiso de compensar el IBI de dichos terrenos, a la vez que se procedería a determinar con exactitud, si fuera necesario, las propiedades tanto de la Sra. Heredero Silva como del Ayuntamiento en el Recinto Ferial, instando, en su caso, la correspondiente alteración catastral.

Atendiendo a este compromiso, y con la situación actualmente suscitada por la demanda de la propietaria contra el Ayuntamiento de Olivenza, que deriva, de lo que este ayuntamiento entiende que es un error catastral en la representación de sus parcelas, el ayuntamiento promovió con la Diputación de Badajoz un estudio topográfico en el que se estudiaban los límites y superficies de los terrenos y que se compartió con la interesada a través de su abogado. Posteriormente, y recabando nueva información debido a los archivos catastrales y, en especial, a los datos derivados del expediente de expropiación que se realizó de esos terrenos, se aportaron nuevas delimitaciones, con un contenido, sin embargo, similar al inicial, que, de nuevo se compartió con la interesada a través de su abogado.

Con fecha 29 de septiembre este ayuntamiento inició expediente de deslinde de las parcelas 3587, 8456, 11944, y 10275 de propiedad municipal con las parcelas de Doña Clementina Heredero Silva, basándose en los informes técnicos realizados por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Badajoz, avalados por los propios servicios técnicos municipales y con toda la documentación recabada tanto de expedientes anteriores, como de la Oficina del Catastro y del propio registro. Este acuerdo se le notifica a la interesada con fecha 21 de octubre de 2021, concediéndole un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones.





Ayuntamiento de Olivenza

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se recibe en el ayuntamiento con número de registro 6529, alegaciones presentadas por Doña Clementina Heredero Silva en relación con este procedimiento.

Estas alegaciones se basan en cuatro puntos fundamentales que estudiaremos en este informe.

QUINTO: En primer lugar, Doña Clementina Heredero Silva, en su escrito, acusa al ayuntamiento de estar realizando no un deslinde, sino una expropiación de terrenos de su propiedad. Alega que el ayuntamiento elabora todo este procedimiento para obtener unos terrenos que no son suyos y librarse de la obligación de pagarle a la interesada el correspondiente justiprecio.

Nada más lejos de la realidad, la figura de la expropiación, como es comúnmente conocido, supone que el ayuntamiento tendría la finalidad de adquirir terrenos que no son suyos para la realización de un fin de interés público y para ello abona al propietario un justiprecio en concepto de pago. Hablamos por tanto de una forma de adquisición de la propiedad.

En este caso, el ayuntamiento no pretende adquirir terrenos que no son suyos, lo que busca es **delimitar y depurar la situación física** de unas fincas, inscritas a nombre del Ayuntamiento de Olivenza en el Registro de la propiedad, en relación con las fincas de la interesada que son aquellas con las que surge el principal conflicto.

Esta, precisamente, es la finalidad del deslinde, que se configura en nuestro derecho como una prerrogativa de la Administración, derivada de su condición de poder público, en virtud de la cual puede, sin necesidad de acudir a la intervención del órgano judicial, a diferencia de los particulares, proceder a delimitar el ámbito de sus bienes y pertenencias, siempre a través del correspondiente procedimiento.

Como ya hemos dicho en este informe el concepto formal del deslinde nos lo da el propio RBEL en su art. 57.1 señalando que *‘El deslinde consistirá en practicar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas y que dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran.’*

En este caso, nos encontramos con varias fincas municipales, la 3587, 8456, 11944, y 10275 que son linderas, en algunos casos, con fincas registradas a nombre de Doña Clementina Heredero.

Durante muchos años, ambas partes han intentado, en distintas ocasiones, solucionar un problema que se produce, en principio, por una representación catastral errónea que no coincide con la realidad registral, surgiendo el impulso de modificación tanto por el ayuntamiento como por los particulares. Precisamente, este procedimiento de deslinde trata de poner fin, de una vez por todas, a esta controversia.

No se pretende una expropiación, puesto que los terrenos que se discuten son propiedad del ayuntamiento, e igualmente tampoco oculta este procedimiento, que se hace con total transparencia, respetando todos los derechos de las partes y asegurando su participación en todo momento, un negocio distinto a un deslinde.

Recalamos de nuevo, el ayuntamiento no pretende hacerse con terrenos que no son suyos, sino delimitar y clarificar aquellos que sí lo son, cumpliendo con la





Ayuntamiento de Olivenza

obligación de defensa y depuración de los bienes municipales que le corresponde como Administración Pública.

SEXTO: En segundo lugar, Doña Clementina Heredero Silva, hace referencia a un procedimiento judicial que, actualmente, se está sustanciando ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz y solicita que este procedimiento de deslinde se paralice en espera de la resolución del procedimiento judicial entendiéndose que el resultado del mismo puede incidir en el procedimiento que ahora se realiza en el orden jurisdiccional.

De nuevo entendemos que esta solicitud no tiene recorrido. El procedimiento judicial que se sustancia en el juzgado pretende dilucidar lo que la interesada entiende que es una ocupación de hecho del ayuntamiento de unos terrenos de su propiedad. Para ello se basa en el texto de un convenio que se ha venido firmando por el ayuntamiento durante varios años para el uso de los terrenos de la interesada, y en una representación catastral que este ayuntamiento entiende incorrecta.

Por mucho interés que tenga el procedimiento, entendemos que no va a aportar una solución duradera e incontrovertida ya que no se procederá a delimitar propiedades registrales sino a determinar si, a priori existe una ocupación basada en una referencia catastral.

Lo que pretende el ayuntamiento con este expediente, como ya se ha mencionado, es que la solución que sea duradera y registral.

Teniendo en cuenta que el único registro que da constancia de la propiedad de un bien es el Registro de la Propiedad, lo que se pretende es solucionar la controversia de los linderos de las parcelas municipales e inscribirlos en el Registro, salvaguardándolos por tanto de posibles ocupaciones y resolviendo un litigio que lleva arrastrándose desde hace años.

Obviamente, este procedimiento se realiza respetando los derechos de todos los interesados que podrán alegar y presentar todos los recursos que a su derecho convenga hasta que se adopte una decisión firme por el órgano que corresponda.

De esta manera, se entiende que no es necesaria la paralización del procedimiento de deslinde ya que el mismo pretende dilucidar una cuestión de linderos distinta a la que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso de Badajoz.

SÉPTIMO: En tercer lugar, Doña Clementina Heredero Silva, alega que con esta actuación de deslinde el ayuntamiento va contra sus propios actos, haciendo referencia al convenio de uso que se viene firmando con la interesada y que le reconoce la propiedad de dos fincas catastrales.

Nada más lejos de la realidad, el ayuntamiento no pone en duda la existencia de terrenos de propiedad de Doña Clementina Heredero, lo que pone en cuestión es cuales son los límites de esos terrenos, de esta manera la interesada debería también mencionar que el propio convenio al que hace referencia, y que ella misma acepto y firmo, establece que *‘sin perjuicio de lo anterior y siendo además colindantes con terrenos propiedad del Ayuntamiento, ambas partes se obligan a la comprobación de la delimitación catastral de los terrenos, a fin de determinar con exactitud, si fuera menester, las propiedades de cada una de las partes, instando si procede la alteración catastral necesaria’*, .

La controversia sobre los límites de las parcelas municipales tienen su origen





Ayuntamiento de Olivenza

en una incorrecta representación catastral de las parcelas y viene desarrollando sus efectos desde hace años, con actuaciones en las que los mismos propietarios han intentado corregir el error o requerir al ayuntamiento para que lo corrija, o actuaciones en las que se ha tramitado expedientes de permuta, que no se llevaron posteriormente a cabo y que no incluían los terrenos que hoy reclama la interesada puesto que entendemos que no los consideraba de su propiedad.

Entendemos, de nuevo, que el ayuntamiento pretende dar resolución a una situación que, independientemente de todas las alegaciones, la interesada conoce que ha sido conflictiva desde hace años, y que su interés, al igual que el del ayuntamiento, debe ser que se resuelva de una vez por todas en beneficio de todos y reconociendo los terrenos que corresponden a cada parte.

OCTAVO: La última alegación que se hace se refiere al informe. Se acusa de que el informe realizado por los servicios técnicos lo único que pretende es justificar la propiedad de unos terrenos concretos que son los que actualmente se encuentran ocupados.

El informe técnico ha sido realizado por un técnico de la Diputación de Badajoz, cuya profesionalidad entiendo que no está en disputa, y que ha utilizado para realizarlo los expedientes obrantes en el ayuntamiento (especialmente relevantes teniendo en cuenta que parte de los terrenos que reclama el Ayuntamiento y que pretende fijar tras el error catastral fueron adquiridos mediante una expropiación), la información aportada por la Gerencia de catastro para determinar el momento en el que se realiza la incorrecta representación catastral, las notas simples tanto de los terrenos municipales como privados, los planos y demás información planimétrica que se ha puesto a su disposición.

Toda esa documentación ha dado lugar a un informe que ha pretendido cuadrar y fijar en el espacio las fincas registrales municipales y privadas, algo que, como se puede ver en el informe, consigue.

Este ayuntamiento no tiene dudas de que la representación catastral en la que se basan las pretensiones de Doña Clementina Heredero Silva no coincide con las verdaderas fincas registrales, y a tal fin ha puesto los medios para probarlo, mientras que, la interesada por su parte centra todas sus alegaciones en determinar que no está de acuerdo con esa representación sin aportar nada que la contradiga.

Es cierto que el informe se asemeja a los terrenos que actualmente el ayuntamiento entiende que son suyos, pero eso se basa en que esos terrenos están claramente definidos y diferenciados de los de Doña Clementina Heredero, e incluso en aquellos supuestos en los que podría existir dudas el ayuntamiento ha sido escrupuloso en la realización de los informes.

No se intenta adaptar un informe a la realidad, es más bien al revés, que la realidad de la propiedad municipal, como tal realidad que queda acreditada en distintas fuentes, se ajusta al informe elaborado por el técnico.

NOVENO: En resumen, entendemos que las alegaciones presentadas deben ser desestimadas.”

De esta manera, por parte del ayuntamiento se alegan varios puntos distintos como son que, en primer lugar no se pretende en ningún caso ninguna expropiación sino un deslinde y determinación de los límites exactos de la propiedad de este ayuntamiento con la de la interesada, toda vez que el





Ayuntamiento de Olivenza

ayuntamiento cuenta con la inscripción registral de los mencionados terrenos. En segundo lugar que el juicio a que hace referencia se trata de dilucidar la pretendida ocupación alegada por la interesada pero no se ve afectado por este expediente de deslinde que pretende solucionar un problema que se lleva desarrollando durante muchos años. En tercer lugar, el ayuntamiento no va contra sus propios actos ya que en ocasiones distintas ha defendido la propiedad del recinto ferial y el propio convenio hace referencia a la necesidad de un expediente de deslinde para determinar los linderos de ambos terrenos. Y, por último, el informe técnico no pretende dar legalidad a ninguna ocupación, se trata de un informe realizado por los servicios técnicos municipales y de Diputación, con documentación existente en los servicios municipales o que ha sido recabada de distintos organismos y que se ha explicado en distintas ocasiones a la defensa de la interesada.

Por ello, visto el expediente, atendiendo a los informes que obran en el mismo y visto el dictamen favorable de la comisión, el pleno con el voto favorable del grupo socialista (10) y del grupo izquierda unida (1) y la abstención del grupo popular (5) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas ante este ayuntamiento por doña Clementina Heredero Silva en base al informe de la Secretaría General anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Aprobar el deslinde de las parcelas de propiedad municipal 3587, 8456, 11944, y 10275 con las parcelas de Doña Clementina Heredero Silva, basado en el informe técnico elaborado por Don Antonio Manzano Domínguez e incorporado al expediente.

TERCERO: Proceder a la notificación del expediente a la interesada, comunicándole, de acuerdo con lo que establece la legislación de la fecha y día en la que se realizarán las oportunas actuaciones de apeo correspondiente al expediente de deslinde

ASUNTO SEXTO. INFORME DE ALCALDÍA

1. Desde la última sesión plenaria se han seguido manteniendo reuniones con ciudadanos, asociaciones y empresarios para contribuir a las mejoras del sector, tratando de ayudar desde Alcaldía al mayor número de personas y solucionando problemas dentro de nuestras posibilidades.
2. Asistencia a las jornadas sobre Turismo Transfronterizo de Naturaleza en el Alentejo, celebradas en Monte da Estrela el 25 de noviembre.
3. Presentación del libro "Diario de Manuel Pacheco", de la editora regional de Extremadura, 27 de noviembre.
4. Firma convenio de colaboración con la Federación de Asociaciones del Pueblo Gitano Extremeño (FAPUGEX), 29 de noviembre.
5. Inauguración del Espacio Nubeteca de la biblioteca municipal Manuel Pacheco, 29 de noviembre.
6. Inauguración de las jornadas de la Mesa de intercambio Tecnológico y





Ayuntamiento de Olivenza

- Sostenibilidad Ambiental del carbón vegetal en el medio rural, organizadas por Fundecyt, 03 de diciembre.
7. Visita del Vicepresidente Segundo de la Junta de Extremadura, José María Vergeles, 9 de diciembre.
 8. Declaración municipio libre de LGTBI-Fobia, en colaboración con Limbo Cultura, 10 de diciembre.
 9. Junta directiva de Aderco, 14 de diciembre.
 10. Consejo Rector del Patronato del Consorcio Museo Etnográfico González Santana, 14 de diciembre.
 11. Acto de clausura de las jornadas de formación en prevención de riesgos laborales impartida por la FEMPEX, a la que han asistido los alumnos de las Escuelas Profesionales Duales Huerta los Tratos de Olivenza, en consonancia con el VIII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales y la campaña de la Dirección General de Trabajo *Trabajos en Cubiertas, "lo importante es bajar con vida"*, 15 de diciembre.
 12. Inauguración de la apertura de una nueva empresa dedicada al sector de la Gastronomía Turística, Abacería Gourmet La Paz Barata, 15 de diciembre.
 13. Acto de presentación de los Carteles de la Feria del Toro 2022, al que han asistido entre otras autoridades D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura; Dña. Blanca Martín Delgado, Presidenta de la Asamblea de Extremadura; D. Ramón Roperero Mancera, Vicepresidente 3º y Diputado de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz; Manuel J. González Andrade Alcalde de Olivenza, así como invitado especial D. Vicente del Bosque y D. Roberto Gómez, 17 de diciembre





Ayuntamiento de Olivenza

14. Presentación en la biblioteca del Convento de San Juan de Dios del libro de Curro Gadella "Olivenza en voz y alma", 18 de diciembre.
15. Asistencia a la recreación por parte de los vecinos y vecinas de la pedanía de San Benito de la Contienda del Portal de Belén Viviente celebrado el 18 de diciembre.
16. Descubrimiento de placa en la casa natal y en conmemoración del centenario del nacimiento del poeta oliventino Manuel Pacheco Conejo, 19 de diciembre.
17. Tras la finalización del proceso selectivo por concurso-oposición por promoción interna se ha celebrado el acto de toma de posesión de los tres nuevos Oficiales de Policía Local de Olivenza, D. Javier Morales López, D. Félix Gómez Giles y D. Francisco Hereda Muñido, 20 de diciembre.
18. Asamblea General Ordinaria de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza (ADERCO), 20 de diciembre.

- Felicitamos a Elena Salgado Márquez, gimnasta oliventina que ha conseguido proclamarse campeona en el ejercicio de pelota en la Copa Diputación de Badajoz.
- Felicitar al oliventino José María Pinto García, al obtener el primer puesto en la Gran Tirada "Solo Tiro" en la modalidad de foso universal celebrada en la localidad de Trujillanos.
- Felicitamos a César González Rodríguez y Aithana González Cayado por haber sido seleccionados por la Federación Extremeña de Fútbol y convocados en la Selección Extremeña de Fútbol.
- Felicitamos a La Encina por la organización de Santa Lucía.

AYUDAS Y SUBVENCIONES

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

- Subvención plan de soterramiento de cableado para financiar actuaciones en bienes de interés cultural declarados Conjuntos Históricos de los municipios de la provincia de Badajoz. 42.968'36 €

JUNTA DE EXTREMADURA

- Ayuda de animación comercial 6.594'50 €

TOTAL 49.562'86 €

ASUNTO SÉPTIMO. ESCRITOS VARIOS Y MOCIONES GRUPOS





Ayuntamiento de Olivenza

MUNICIPALES

MOCIÓN DE APOYO A LA FUSIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE DON BENITO Y VILLANUEVA DE LA SERENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FEMPEX.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, lo cierto es que históricamente las políticas territoriales y, por ende, la legislación sobre el régimen local, no se había mostrado como impulsora de la fusión de municipios. La propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, hasta su modificación, dedicaba tan sólo el apartado 3 del artículo 13 a la fusión de Ayuntamientos, refiriéndose a la posibilidad de que el Estado, atendiendo a determinados criterios, pudiera establecer medidas de fomento a la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión, así como la referencia en cuanto a competencias y quórum para adopción de los acuerdos de los artículos 22, 47 y 123.

Con algo más de detalle, se regulaba la fusión en el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio -RPDT-, y en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril -TRRL-, pero siempre referida a casos de necesidad o conveniencia económica, administrativa o de capacidad de gestión de asuntos públicos locales, debiendo cumplirse alguno de los siguientes requisitos:

- Que los Ayuntamientos a fusionarse carecieran de recursos suficientes para atender separadamente los servicios mínimos exigidos por la Ley.
- Que como consecuencia del desarrollo urbanístico se confundiesen sus núcleos urbanos.
- Que existieran notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

En la práctica, este último aspecto permitiría ampliar el número de posibilidades, siempre que quedasen convenientemente acreditadas en el expediente de tramitación.

La regulación introducida por la LRSAL modifica este régimen de supuestos y determina que los municipios colindantes dentro de la misma provincia y, con independencia de su población, podrán acordar su fusión mediante convenio, con la única limitación de que el municipio resultante no podrá segregarse hasta transcurridos diez años. Es decir, ya no se establece condición previa alguna para que dos o más Ayuntamientos puedan fusionarse entre sí, salvo que sean colindantes y pertenezcan a la misma provincia y además, se recoge una serie de medidas encaminadas a fomentar esa fusión entre Ayuntamientos.

Asimismo, se modifica el quórum necesario para la adopción de acuerdos encaminados a la fusión de los municipios, precisando el apartado sexto del artículo 13 LRBRL, que el convenio de fusión, y demás acuerdos que traigan





Ayuntamiento de Olivenza

causa de una fusión, podrán ser aprobados por mayoría simple de cada uno de los Plenos, en contra de la regla general recogida en el artículo 47.2 de la Ley, que exige que los acuerdos relativos a la creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales se adopten con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

A la vista de la articulación normativa, los ayuntamientos de Don Benito y de Villanueva de la Serena han venido trabajando para cambiar la dinámica de sus municipios y generar el entorno propicio para que la zona de las Vegas Altas impulse de forma exponencial su crecimiento económico y social, generándose una palanca de progreso y oportunidades para toda la región. A estos efectos se ha requerido la elaboración de sendos estudios por parte de la Universidad de Extremadura sobre la “Organización Territorial Municipal en la Provincia de Badajoz” y sobre “Análisis de Competitividad de Ciudades y Polos de Desarrollo en la Provincia de Badajoz”, al objeto de identificar y valorar las ventajas e inconvenientes que representaría una hipotética fusión de los citados municipios, alcanzándose unos resultados absolutamente favorables al proceso, tal y como se detalla en dichos estudios.

Acreditada la oportunidad y las ventajas de la fusión, de acuerdo con la propia normativa autonómica, en concreto la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, los ayuntamientos de DON BENITO y VILLANUEVA DE LA SERENA han aprobado por unanimidad sendos acuerdos plenarios para solicitar autorización para celebrar una consulta popular en relación con la fusión de ambos municipios, para que sean los vecinos los que se pronuncien sobre su propio futuro.

Acreditado que el asunto es de competencia propia municipal y carácter local, de especial relevancia para los intereses de los vecinos y que la consulta no afecta a la “Hacienda Local”, el Consejo de Ministros aprobó el pasado 8 de noviembre dos acuerdos por los que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) por un lado y al Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) por otro, a realizar una consulta popular sobre el ejercicio de la iniciativa para la tramitación del procedimiento de fusión de ambos municipios que tendrá lugar el próximo día 20 de febrero de 2022, una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia los decretos de convocatoria de sendas alcaldías.

De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración de la COMISIÓN EJECUTIVA la aprobación del siguiente ACUERDO:

1. APOYAR EL PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN INICIADO POR LOS MUNICIPIOS DE DON BENITO y VILLANUEVA DE LA SERENA EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE HAYA SIDO APROBADO POR LOS RESPECTIVOS PLENOS MUNICIPALES.

2. SOLICITAR A TODAS LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA, A QUE EN EL PLAZO DE 60 DÍAS DESDE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SI LO ENTIENDEN CONVENIENTE, SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PLENOS LA ADHESIÓN A LA PRESENTE MOCIÓN DE APOYO AL PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN INICIADO POR LOS MUNICIPIOS DE DON BENITO Y VILLANUEVA DE LA SERENA.





Ayuntamiento de Olivenza

3. DAR TRASLADO DE ESTE ACUERDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE DON BENITO Y VILLANUEVA DE LA SERENA.

El Alcalde solicita el voto favorable a mano alzada sobre la urgencia de la moción, y, una vez aprobada la misma, da lugar al debate.

El Sr. Alcalde da la palabra en primer lugar a IU, exponiendo D. Miguel Borreguero Rodríguez que el voto de su grupo es a favor ya que estos pueblos siempre han sido hermanos y si han decidido juntarse y unirse pues bienvenido sea.

Posteriormente da la palabra al grupo popular, diciendo la edil D. ^a Patricia Coronado Gadella que el voto de su grupo es favorable porque estiman que lo que sea bueno para esos municipios también será bueno para nosotros.

El Sr. Alcalde da la palabra al grupo socialista, y D. ^a Jana Cinta Calderón Zazo comienza diciendo que es una moción conjunta de los 3 grupos, procediendo a su lectura para que conste esta en acta.

Finalizado el debate el Sr. Alcalde solicita los votos a favor de esta moción, siendo aprobada por unanimidad.

MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA POR LA QUE SE INSTA A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA A LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA.

Considerando que, de acuerdo con el DECRETO 177/2013, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA, tal distinción tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las instituciones y/o colectivos extremeños que, a lo largo de una trayectoria consolidada, hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria; y que también por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán ser galardonados, igualmente, quienes con su aportación hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

Considerando que la Federación Extremeña de Caza es una asociación de carácter privado y utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad de Extremadura y cuyo origen se remonta al año 1986, en que fue constituida y fundada por D. Ángel Díaz Trinidad. (Hasta entonces, se mantenía asentada en la figura de una delegación territorial de la Real Federación Española de Caza) y que desde su creación, y tras 35 años de trayectoria, la Federación Extremeña de Caza se ha consolidado como la entidad de representación de las Sociedades Locales de Cazadores de la región y de la caza social, y del sector cinegético en Extremadura, donde se ha posicionado como la primera Federación Deportiva en cuanto al número de federados, contando al cierre del 2020 con 34.307 licencias expedidas y aglutinando 421 clubes, denominados Sociedades





Ayuntamiento de Olivenza

Locales de Cazadores, que gestionan multitud de cotos sociales de caza que se reparten a lo largo de los 388 municipios de la región, muestra de la relevante presencia de la actividad cinegética en el territorio extremeño.

Considerando que en estos 35 años, la Federación Extremeña de Caza se ha consolidado, además, como una entidad de referencia en el panorama nacional mostrando la hoja de ruta a seguir por otras federaciones regionales análogas en materia de investigación, innovación o formación (cabe destacar también la figura de D. Manuel Gallardo Casado, extremeño que dirige la Real Federación Española de Caza, tras su paso por la propia Federación Extremeña de Caza); y constituyéndose, también, en una asociación destacada en el marco europeo donde es reconocida por los rendimientos de su trabajo en la actividad venatoria y donde cuenta con representación, a través de los órganos de gobierno de la European Federation for Hunting and Conservation.

Considerando el doble reconocimiento de la caza como actividad social, cuando va asociada a la cultura y al ocio, y económica, como actividad que aporta alternativas y complemento al desarrollo y empleo rural y el papel desarrollado por la Federación Extremeña de Caza y las Sociedades Locales de caza extremeñas tanto en una como en otra dimensión durante los últimos 35 años.

Considerando que la actividad cinegética, promovida por la Federación Extremeña de Caza, es un sector económico que tiene un claro impacto positivo en el medio rural, generando actividad económica y empleo, fijando población y ayudando a combatir la despoblación a través de un entramado empresarial que presta servicios a los cazadores y, a su vez, satisface las múltiples demandas del sector en los diferentes subsectores que lo conforman (compañías de seguros, sector de la automoción, alojamientos y restaurantes, armerías, granjas cinegéticas, guarderías rurales, servicios veterinarios y alimentación de perros, empresas de organización de cacerías, etc.) y la existencia en Extremadura de más de 200 empresas que, de acuerdo con la descripción de su actividad, se relacionan directamente con la caza de alguna forma.

Considerando el trabajo de la Federación Extremeña de Caza en la defensa, promoción y fomento del turismo cinegético de la región, contribuyendo al posicionamiento de la imagen de Extremadura en un marco de destacada relevancia en cuanto a sus valores naturales, patrimonio, ocio y riqueza cultural, lo que contribuye al desarrollo del sector turístico, estratégico en nuestra región, generando actividad económica y empleo.

Considerando que el patrimonio cultural inmaterial extremeño incluye prácticas cinegéticas y manifestaciones y expresiones culturales vivas, heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, lo que ha motivado, por ejemplo, la RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de "La Montería y la Rehala en Extremadura" con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial (DOE nº 62 de 5 de abril de 2021; y considerando la labor realizada





Ayuntamiento de Olivenza

por la Federación Extremeña de Caza y de las Sociedades Locales en ella agrupadas en materia de conservación de este patrimonio cultural inmaterial, y considerando también el importante papel que la Federación Extremeña de Caza realiza en materia de divulgación y defensa de lo rural y de los usos, costumbres y tradiciones culturales del entorno rural en una sociedad cada vez más urbanizada, homogeneizadora y alejada de los modos de vida tradicionales del medio rural.

Considerando que, tal y como estipula la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, en su exposición de motivos, Extremadura es una región con un extraordinario patrimonio medioambiental y tiene en su medio natural una de sus principales señas de identidad y uno de los más importantes recursos de futuro. Considerando que el mantenimiento de la biodiversidad es esencial para nuestra Comunidad Autónoma y que su conservación, aprovechamiento, disfrute y mejora son tareas en las que todos los extremeños han sido, y deben continuar siendo, protagonistas. Considerando que de esta riqueza natural forman parte los recursos cinegéticos y su gestión y valorando los esfuerzos de la Federación Extremeña de Caza y de las Sociedades Locales de Cazadores extremeñas en materia de recuperación y conservación de las especies cinegéticas, de conservación de los hábitat naturales, del control de las enfermedades, y el fomento de la caza sostenible, apostando por la investigación como herramienta para generar conocimiento e innovación a través de la participación de proyectos tales como:

- Proyecto RUFA, que tiene por objeto recuperar las poblaciones de perdiz roja y aves esteparias en España.
- Proyecto PIRTE, que tiene por objeto potenciar la gestión de la tórtola y su caza adaptativa.
- Proyecto COTURNIX, Seguimiento y Gestión Sostenible de la Codorniz en España - Proyecto ZORZALES, Monitorización, Seguimiento y Gestión de Zorzales.
- El G.O. INNOTUBEX proyecto de la Asociación Europea para la Innovación, formado por representantes del sector ganadero y cinegético (Federación Extremeña de Caza), y que cuenta con el apoyo científico de dos grupos de investigación (Universidad de Extremadura y Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura que investiga para poner en marcha una serie de técnicas innovadoras para el control integral de la tuberculosis en los ecosistemas extensivos.
- Plan de formación Fedexcaza y Plan Fedexcaza de investigación científica, técnica y de innovación 2020-2023.
- Proyecto de Observatorio Cinegético y elaboración del Informe Anual de la Caza, que permiten disponer de recursos e informes de carácter técnico sobre las tendencias de las distintas especies, ayudar a su conservación y poder plantear nuevas vías con sustento científico.
- Entre otros.

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, las autoridades o entidades que pueden instar la concesión son las siguientes:





Ayuntamiento de Olivenza

- a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo Parlamentario.
- b) Miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.
- d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.

La Comisión Ejecutiva de la FEMPEX acuerda:

- Instar la concesión de la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Caza de acuerdo con los méritos alegados anteriormente y de acuerdo con el procedimiento establecido en la RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2022, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.
- Dar traslado de esta moción a todas las entidades locales de Extremadura solicitando su adhesión a la misma en el plazo de 60 días naturales desde la recepción de este acuerdo y la remisión de los acuerdos de adhesión, en su caso, a esta Federación.
- Dar cuenta de este acuerdo a la Federación Extremeña de Caza.

El Alcalde solicita el voto favorable a mano alzada sobre la urgencia de la moción, y, una vez aprobada la misma, da lugar el debate.

Da el turno de palabra en primer lugar al grupo IU, indicando D. Manuel Miguel Borreguero Rodríguez que su grupo no va a opinar al respecto.

Toma en segundo lugar la palabra el grupo Popular indicando D. ^a Patricia Coronado Gadella que el voto de su grupo es favorable ya que el sector de la caza en Extremadura es muy importante y genera bastante empleo a la región.

Por último, en su turno de palabra la edil socialista, D. ^a Jana Cinta Calderón Zazo, indica que no va a dar lectura a la moción por su larga extensión, y continúa diciendo que es verdad que desconocía algunos de los datos que se indican en la moción, procediendo a enumerar varios de ellos.

Concluye diciendo que tras esos 35 años de trabajo por parte de la Federación Extremeña de Caza es una buena oportunidad para que los ayuntamientos se planteen la posibilidad de concesión de la Medalla de Extremadura.

Finalizado el debate el Sr. Alcalde solicita los votos a favor de esta moción, siendo aprobada por mayoría absoluta, con los votos favorables del grupo socialista y popular y la abstención de IU.

ASUNTO SÉPTIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS

El grupo de IU tiene un ruego y comienza diciendo que la Residencia Virgen de





Ayuntamiento de Olivenza

Guadalupe cuenta con unos 40 usuarios, entre los que se encuentra que padecen problema de movilidad o sobrepeso y a la hora de trasladarlos a las consultas médicas que deben ir, el coche del que dispone la residencia no reúne las condiciones. Es por ello que solicita se les adapte el coche o en su defecto se adquiera uno, redundando esto en un beneficio para los residente y para todos. Indica que le gustaría que se unieran a este ruego tanto el Partido Socialista como el Partido Popular. Continúa diciendo que como hace 2 años no se celebra la Feria del Toro, y desconoce si existe partida presupuestaria que se hizo para estos evento, pero si existiera se podría destinar parte de este dinero a la adquisición de un vehículo, y si no es así se toquen a las puertas que hagan falta para conseguirlo.

El Alcalde responde que es algo que tienen presente y de hecho hace poco iba a llegar un coche de la obra social de una empresa que al final no ha podido ser, y que si el coche no llega de este modo se adquirirá con fondos propios.

Continúa el Sr. Borreguero Rodríguez diciendo que hace unos meses preguntaron por la piscina climatizada y contestó Ud. que estaba en negociaciones con una empresa, quiere saber si ha habido algún avance en éstas y en caso contrario si el ayuntamiento se ha planteado gestionarla él mismo.

La siguiente pregunta que formula es ¿cuál es la aportación económica del Ayuntamiento para la Feria del Toro, cual es el dinero destinado para el patrocinio de los festejos taurinos, cuánto en infraestructura y personal

En relación a la Piscina Climatizada - responde el Sr. Alcalde - se han hecho varios escritos a la empresa que no han tenido respuesta o por lo menos el último, y no se ha abierto todavía porque no se ha cedido a todas las pretensiones de la empresa. Estamos para defender lo público, la empresa pide un dinero que no tenemos que pagar y en este sentido va la negociación.. Se le ha hecho un escrito en el sentido de que independientemente de eso, su obligación como concesionaria es abrir. En la situación en la que estamos es que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

En cuanto a la gestión pública, si se ha pensado, no con profundidad, pero si se ha pensado. Pero hay que ser consciente que a pesar de que está incumpliendo la apertura, de momento se le ha hecho un administrativo a la empresa, hecho éste que dificultaría la intentar la gestión municipal.

En cuanto a la aportación económica de la Feria del Toro es la misma que todos los años y hasta que no pase no le puedo decir cuánto se ha gastado, cuando se hayan presentado ya los carteles no se ha iniciado el programa paralelo a los festejos taurinos. De hecho aún no le puedo responder.

Por el Partido Popular se formulan las siguientes preguntas:

En el anterior Pleno dijo Ud. que se había limpiado parte del regato de Los Amigos, queda una segunda parte que es la más importante, nos gustaría saber si se ha limpiado ya. Desde la pedanía de San Jorge de Alor les preguntan si va a ser posible que se arreglen los baches de las calles. También les gustaría saber cómo está la situación de la COVID y qué medidas se están tomando desde el





Ayuntamiento de Olivenza

Ayuntamiento. Otra pregunta sería si hay alguna novedad en el tema Aqualia. ¿Qué problema existe entre la empresa de camiones que recogen la basura y los contenedores de reciclaje? En los dos Plenos anteriores le preguntamos si había sustituto de alcalde pedáneo en San Benito y Ud. nos contestó que sí pero no nos llegó a dar ningún nombre. Parece ser que hace unos días su partido se lo ha propuesto a un vecino de esa pedanía pregunta es si ya tenían sustituto, porque se lo ofrecen a otra persona.

El Alcalde responde en cuanto a la limpieza del regato, la Confederación vino a limpiar varias zonas a petición de este Ayuntamiento, si bien es cierto que queda una zona por limpiar que es la que está anexa a la carretera de Valverde de Leganés.

En cuanto al asfaltado de las calles de San Jorge de Alor, se ha hablado en más de una ocasión que había un plan de asfaltado, de hecho ya existe, está hecho técnicamente el proyecto el plan de asfaltado para las pedanías.

Sobre la situación de la COVID, el Ayuntamiento de Olivenza diariamente informa cómo está la situación y este ayuntamiento tiene que tener precaución y máximo cuidado en aquellas actividades que organiza el propio Ayuntamiento.

En cuanto Aqualia, el Sr. Alcalde responde que pronto tendremos una reunión para hablar de esta cuestión

En respuesta a la pregunta de los contenedores el Sr. Alcalde indica que no existe problemas, hubo una denuncia a la empresa pero ésta sigue recogiendo.

Respecto al Alcalde Pedáneo ha habido un alcalde pedáneo en San Benito que por cuestiones personales ha decidido no ejercer como tal . Se trata de que alguien de la pedanía se haga cargo y quiere aprovechar para agradecer la labor y el tiempo que dedican de manera altruista los alcaldes y alcaldesas pedáneos de la pedanías de Olivenza.

Antes de levantar la sesión quiere compartir con todos una buena noticia y es que la Conferencia Sectorial de Turismo, con presencia de la Ministra de Industria, Turismo y Comercio, se han aprobado los fondos de la I Convocatoria Extraordinaria de los Planes de Sostenibilidad Turística para todo el territorio nacional. Se han aprobado 169 proyectos. En Extremadura, además de los que se han aprobado en las políticas de turismo en la Comunidad Autónoma, se han aprobado un proyecto para Plasencia, otro para Cáceres, Badajoz, Mérida, de la Diputación de Cáceres y otro de la Diputación de Badajoz que es el proyecto de la Comarca de Olivenza. Un proyecto de dos millones y medio de euros que habrá que ejecutar en las siguientes 3 anualidad. Es una excelente noticia para un municipio como el nuestro que indudablemente va a tener protagonismo dentro de la propia Comunidad. Este proyecto para seguir haciendo que Olivenza y su comarca se convierta en un destino turístico sostenible. Dos millones y medio en instalaciones y ya informará tan pronto se presente la adjudicación de este Plan, que será en Olivenza.

También se ve en la obligación moral de pedir prudencia y responsabilidad a todos los oliventinos/as en relación a la COVID ante los días que se aproximan.





Ayuntamiento de Olivenza

La situación es tan mala como en el resto de municipios, del territorio nacional y nuestra vecina Portugal.

Termina deseando a todos/as felices fiestas y que sobre todo el año 2022 venga cargado de salud.

Y no habiendo más puntos a tratar por la presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 20:58 horas del día de la fecha, de todo lo cual como secretaria doy fe.

Fdo: María Soledad Díaz Donaire



Cód. Validación: 5NPJNP3A94WTLNGCPCZCQLKM5S | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28